



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3364

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE PRESTAMO N° PG-P15 "PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA YGUAZU", POR ¥ 21.402.000.000 (YENES JAPONESES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES), ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y EL JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION (JBIC), DEL 16 DE FEBRERO DE 2006, A CARGO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, APROBADO POR LEY N° 3148 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°- Apruébase el Convenio de Préstamo N° PG-P15 "Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Yguazú", por ¥ 21.402.000.000 (Yenes Japoneses veintiún mil cuatrocientos dos millones), entre la República del Paraguay y el Japan Bank For International Cooperation (JBIC), del 16 de febrero de 2006, que estará a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), cuyo texto incluye las notas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) NR N° 6/05 y de la Embajada del Japón A. N° 308/05 y de la Memoria de Discusión del 26 de diciembre de 2005, que se adjunta a la presente Ley .

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de las Entidades Descentralizadas (Administración Nacional de Electricidad - ANDE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, por la suma de G. 12.604.830.000 (Guaraníes doce mil seiscientos cuatro millones ochocientos treinta mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

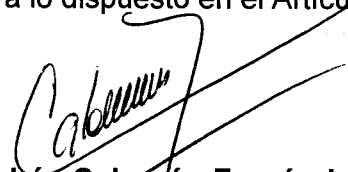
Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario por la suma de G. 12.604.830.000 (Guaraníes doce mil seiscientos cuatro millones ochocientos treinta mil), que estará afectada al Presupuesto 2007 de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

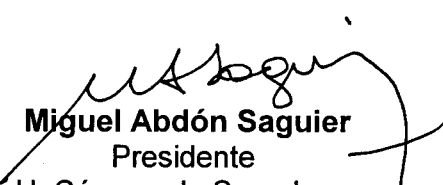
LEY Nº 3364

Artículo 4º.- Apruébase con carácter de excepción a lo dispuesto en los Artículos 66 de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO" y 5º de la Ley Nº 3148/06 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007".

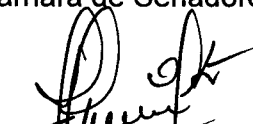
Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinte días del mes de setiembre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
 Presidente
 H. Cámara de Senadores

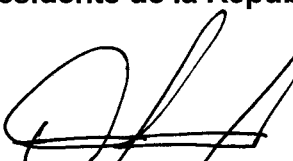

Olga Ferreira de López
 Secretaria Parlamentaria

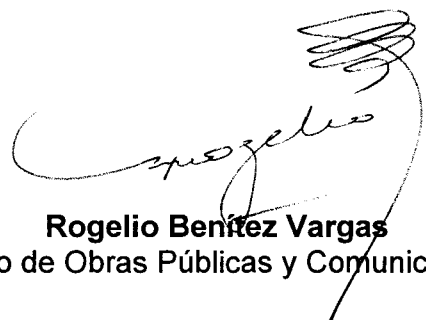

Herminio Ghena
 Secretario Parlamentario

Asunción, *16* de *noviembre* de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Rogelio Benítez Vargas
 Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones


César Barreto Otazu
 Ministro de Hacienda

ANEXO LEY Nº 3364

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL AÑO 2007	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
25 02	ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
2	PRESTAMOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	0	0	0	0	12.604.830.000	12.604.830.000
TOTAL		0	0	0	0	12.604.830.000	12.604.830.000

25-02-3-003-00-01

ENTIDAD : 25 02 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
 TIPO DE PRESUP. : 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 PROGRAMA : 003 INVERSIONES ENERGETICAS
 PROYECTO : 01 INVERSIONES ENERGETICAS
 UNIDAD RESP. : 01 PRESIDENCIA

CODIGO				DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL AÑO 2007	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					DISMINUCION	AUMENTO	
580	20	655	99	EST.PROY.DE INVERS.	0	0	0	0	12.604.830.000	12.604.830.000
TOTAL					0	0	0	0	12.604.830.000	12.604.830.000
TOTALES					0	0	0	0	12.604.830.000	12.604.830.000

LEY Nº 3364

"N. R. Nº 6/05

Asunción, 26 de diciembre de 2005

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que reza como sigue:

"A Nº 308/05

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Paraguay concerniente al préstamo japonés a otorgarse con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República del Paraguay:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de veintiún mil cuatrocientos y dos millones (¥ 21,402,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se otorgará al Gobierno de la República del Paraguay por el Banco de Cooperación Internacional del Japón (JBIC) (en adelante denominado "el Banco"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para el propósito de la ejecución del Proyecto de la Central Hidroeléctrica del Río Yguazú (en adelante denominado "el Proyecto").

2. 1) El Préstamo se hará disponible en virtud del acuerdo de préstamo a suscribirse entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Banco. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

a) El período de amortización será de treinta (30) años después de diez (10) años de gracia;

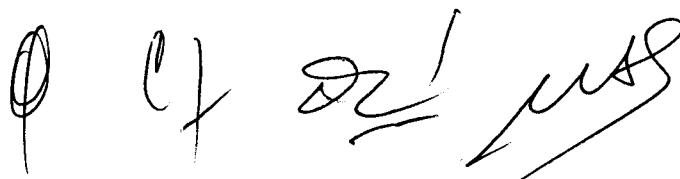
b) El tipo de interés será de cero punto siete cinco por ciento (0.75%) por año;

c) El período de desembolso será de siete (7) años, desde la fecha en que entre en vigor dicho acuerdo de préstamo.

2) El acuerdo de préstamo arriba mencionado en 1) será concluido después de que el Banco esté satisfecho de la factibilidad, incluida la consideración de sus implicaciones en el medio ambiente, del Proyecto.

3) El período de desembolso mencionado en 1) c) anterior podrá ser prolongado con el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. 1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse por la agencia ejecutora paraguaya, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.



LEY N° 3364

2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en 1) anterior será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3) Una parte del Préstamo podrá ser utilizada para cubrir los gastos requeridos y apropiados en moneda local para la ejecución del Proyecto.

4. El Gobierno de la República del Paraguay asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3.1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Banco sobre la adquisición de tales productos y/o servicios, que describen, inter alia, el procedimiento de la licitación competitiva internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. Con respecto al transporte y los seguros marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República del Paraguay se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguros marítimos.

6. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República del Paraguay en relación con el suministro de productos y/o servicios mencionados en 3.1), les serán concedidas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República del Paraguay para la ejecución de sus trabajos.

7. El Gobierno de la República del Paraguay exonerará a:

a) el Banco, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Paraguay sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;

b) las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Paraguay respecto al ingreso proveniente del suministro de productos y/o servicios a efectuarse con el Préstamo;

c) las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras, de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas a ellos que se graven en la República del Paraguay respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto; y


d) los empleados japoneses encargados de la ejecución del Proyecto, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República del Paraguay sobre sus ingresos personales provenientes de las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras para la realización del Proyecto.

8. El Gobierno de la República del Paraguay tomará las medidas necesarias para asegurar que:

a) el Préstamo sea utilizado propia y exclusivamente para el Proyecto; y

b) las obras construidas por el Préstamo sean mantenidas y usadas propia y efectivamente para el propósito prescrito en este entendimiento.

9. El Gobierno de la República del Paraguay facilitará al Gobierno del Japón y al Banco informes y datos sobre el progreso del Proyecto a solicitud de éste.



LEY Nº 3364

10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento a nombre del Gobierno de la República del Paraguay, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: TOSHIHIRO TAKAHASHI, Embajador del Japón.”

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República del Paraguay, el presente entendimiento y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo.: Leila Rachid, Ministra de Relaciones Exteriores.

A su Excelencia, **Señor Toshihiro Takahashi**, Embajador del Japón, Presente.”

LEY N° 3364

"MEMORIA DE DISCUSION

Con relación al Canje de Notas Reversales efectuado en la fecha de hoy concernientes al préstamo japonés (en adelante denominado "el Préstamo") a otorgarse al Gobierno de la República del Paraguay, con miras a promover la estabilización económica y los esfuerzos para el desarrollo de la República del Paraguay (en adelante denominadas "las Notas Reversales"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación paraguaya han deseado dejar asentados los siguientes puntos:

1. Con referencia a 3.3) de las Notas Reversales concerniente al financiamiento requerido en moneda local para la ejecución del Proyecto de la Central Hidroeléctrica del Río Yguazú que se menciona en 1 de las Notas Reversales (en adelante denominado "el Proyecto"), el representante de la delegación japonesa expuso que:

1) tal requerimiento de moneda local como gastos administrativos generales, interés durante la construcción, impuestos y derechos aduaneros, gastos concernientes a oficina, remuneración a empleados de la agencia ejecutora y viviendas, no relativos directamente a la ejecución del Proyecto, así como la adquisición de la propiedad de terrenos, compensación y otros gastos similares, no obstante, no serán considerados como elegibles para el financiamiento bajo el Préstamo.

2) la consecución de productos y/o servicios se efectuará de conformidad con el procedimiento de la licitación competitiva excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

2. El representante de la delegación japonesa expuso que cualquier requerimiento financiero del Proyecto excedente del monto del Préstamo a otorgarse bajo el acuerdo de préstamo mencionado en 2.1) de las Notas Reversales será debidamente sufragado por el Gobierno de la República del Paraguay para asegurar que el Proyecto sea ejecutado sin dificultades.

3. Con referencia al punto 8 de las Notas Reversales, el representante de la delegación japonesa expuso que:

1) las medidas necesarias mencionadas en dicho párrafo incluyen medidas para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Paraguay, que resulte una inducción o remuneración para la adjudicación de los contratos citados en 3.1) de las Notas Reversales; y

2) todas las medidas necesarias para posibilitar y facilitar una auditoria ex post de adquisición, la cual será realizada, por auditores independientes quienes serán designados por el Banco de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominado "el Banco") y pagados a expensas del Banco, con el propósito de asegurar la imparcialidad y competitividad con respecto al proceso de adquisición, en caso de que el Banco considere que tal auditoría sea necesaria, será tomada por el Gobierno de la República del Paraguay.

LEY Nº 3364

El representante de la delegación paraguaya expuso que su delegación no tenía ninguna objeción a lo expuesto arriba mencionado por la delegación japonesa.

Asunción, 26 de diciembre de 2005

Fdo.: Leila Rachid, Ministra de Relaciones Exteriores.

Fdo.: Toshihiro Takahashi, Embajador del Japón”

The image shows two handwritten signatures. The first signature on the left is a stylized, circular scribble. The second signature is a more complex, cursive scribble. To the right of these are two more signatures, one appearing to be 'AL' and the other a more elaborate cursive signature.

LEY N° 3364

“Convenio de Préstamo N° PG-P15

CONVENIO DE PRESTAMO

para el

Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Yguazú
(Yguazú Hydropower Station Construction Project)

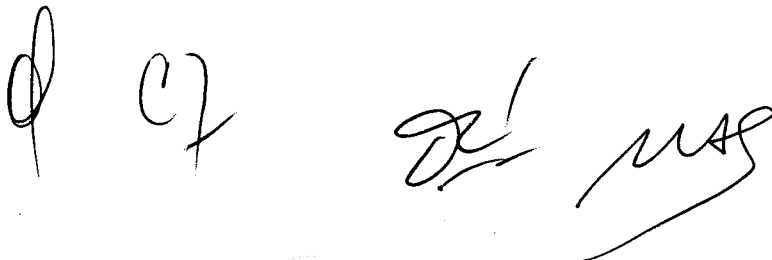
entre el

BANCO DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON

y la

REPUBLICA DEL PARAGUAY

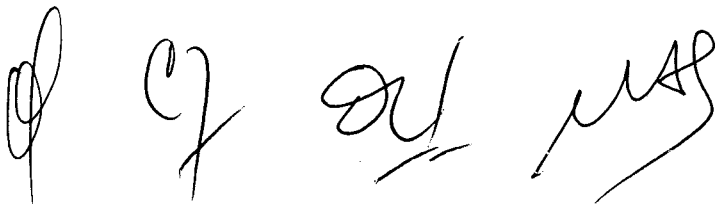
Fechado el 16 de febrero de 2006



LEY Nº 3364

CONTENIDO

- Artículo I Préstamo**
- Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo.
- Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo.
- Artículo II Repago e Intereses**
- Sección 1. Repago del Capital.
- Sección 2. Intereses y Método de Pago.
- Artículo III Acuerdos Particulares**
- Sección 1. Términos y Condiciones Generales.
- Sección 2. Procedimiento de Adquisición.
- Sección 3. Procedimiento de Desembolso.
- Sección 4. Administración del Préstamo.
- Sección 5. Modificación.
- Sección 6. Notificaciones y Requerimientos.
- Anexo 1.** Descripción del Proyecto
- Anexo 2.** Asignación de los Fondos del Préstamo
- Anexo 3.** Cronograma de Amortización
- Anexo 4.** Procedimiento de Adquisiciones
- Anexo 5.** Procedimiento del Compromiso
- Anexo 6.** Procedimiento de Reembolso
- Anexo 7.** Procedimiento de Transferencia



LEY N° 3364

Convenio de Préstamo N° PG-P15, fechado el 16 de febrero de 2006, entre el Banco de Cooperación Internacional del Japón y la República del Paraguay,

Considerando el contenido de las Notas Reversales entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Paraguay fechadas el 26 de diciembre de 2005, con respecto a un préstamo del Japón a ser extendido con una perspectiva de promover la estabilización económica y los esfuerzos de desarrollo de la República del Paraguay,

El Banco de Cooperación Internacional del Japón (referido en lo sucesivo como "el Banco") y la República del Paraguay (en lo sucesivo referido como "el Prestatario"), concluyen por la presente el siguiente Convenio de Préstamo (referido en lo sucesivo como "el Convenio de Préstamo", que incluye todos los acuerdos suplementarios al presente documento).

Artículo I Préstamo

Sección I. Monto y Propósito del Préstamo.

El Banco acuerda otorgar en préstamo al Prestatario un monto no superior a (Yenes Japoneses veinte y un mil cuatrocientos dos millones) ¥ 21.402.000.000 como capital para la implementación del Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Yguazú descrito en el Anexo 1 adjunto a la presente (en lo sucesivo referido como "el Proyecto") en base a los términos y condiciones expuestos en el Convenio de Préstamo y de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes del Japón (en lo sucesivo referido como "el Préstamo"), no obstante, cuando el total acumulado de desembolsos en base al Convenio de Préstamo alcance el límite mencionado, el Banco no realizará desembolsos adicionales.

Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo.

1) El Prestatario hará que los fondos del Préstamo sean utilizados para la adquisición de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto de Proveedor(es), contratistas o consultores (referidos colectivamente en lo sucesivo como "el/los Proveedor(es)") del/de los país(es) fuente elegible(s) descrito(s) en el Anexo 4 adjunto(s) a la presente (referido(s) en lo sucesivo como "el/los País(es) Fuente Elegible(s)") de acuerdo a la asignación descrita en el Anexo 2 adjunto a la presente.

2) El desembolso final en base al Convenio de Préstamo será realizado en un plazo no mayor al mismo día y mes, siete (7) años después de la fecha de entrada en vigencia del Convenio de Préstamo, y ningún otro desembolso será realizado por el Banco en lo sucesivo, salvo fuera acordado de otro modo entre el Banco y el Prestatario.

Artículo II Repago e Intereses

Sección I. Repago del Capital.

El Prestatario pagará el capital del Préstamo al Banco de acuerdo al Cronograma de Amortización expuesto en el Anexo 3 adjunto a la presente.

Sección 2. Intereses y Método de Pago.

1) El Prestatario pagará intereses al Banco semianualmente a la tasa de tres cuartos del uno por ciento (0,75%) por año sobre el monto desembolsado y pendiente.

LEY Nº 3364

2) El Prestatario pagará al Banco, (i) antes de la fecha del desembolso final de los fondos del Préstamo (referido en lo sucesivo como la "Fecha de Finalización") el 20 de marzo de cada año los intereses que hubieran devengado hasta el 19 de febrero de ese año desde el 20 de agosto del año precedente, y el 20 de setiembre de cada año los intereses que hubieran devengado hasta el 19 de agosto desde el 20 de febrero de ese año, y, (ii) luego de la Fecha de Finalización el 20 de febrero de cada año los intereses que hubieran devengado hasta el 19 de febrero de ese año desde el 20 de agosto del año precedente, y el 20 de agosto de cada año los intereses que hubieran devengado hasta el 19 de agosto desde el 20 de febrero de ese año.

3) No obstante la sub-sección mencionada anteriormente, cuando la Fecha de Finalización no sea anterior a tres meses a partir del 20 de marzo o el 20 de setiembre, el primer pago de intereses luego de la Fecha de Finalización será realizado el 20 de marzo o el 20 de setiembre, la fecha que ocurriera primero.

Artículo III Acuerdos Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales.

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo serán expuestos en los Términos y Condiciones Generales del Banco para Préstamos ODA fechado octubre de 1999, con las siguientes estipulaciones suplementarias (referidas en lo sucesivo como "los Términos y Condiciones Generales"):

Con respecto a la Sección 3.07. de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario hará acreditar todo el pago del capital y de los intereses y otros cargos sobre el Préstamo a la cuenta "ODA-JBIC" Nº 0207787 con el Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Oficina Central, Japón.

La Sección 9.03. de los Términos y Condiciones Generales será leída de la siguiente manera:

Cualquier notificación o solicitud requerida de ser otorgada o realizada o la cual una o ambas partes tuvieran el derecho de otorgar o realizar en base al Convenio de Préstamo, si hubiere, será por escrito. Se considerará que dicha notificación o solicitud ha sido debidamente otorgada o realizada cuando la misma hubiera sido entregada a domicilio, recibida por correo o enviada por correo aéreo registrado a la cual la misma debiera ser otorgada o realizada en la dirección de la parte especificada en el Convenio de Préstamo o en otra dirección que dicha parte hubiera designado mediante notificación a la parte que otorga la notificación o realice la solicitud.

Cuando el prestatario efectúa el repago del capital o el pago de los intereses u otros sin especificar el orden de asignación, el Banco podrá decidir el orden de asignación entre el capital, los intereses u otros cargos.

Sección 2. Procedimiento de Adquisiciones.

Las normas de adquisiciones y de contratación de consultores mencionadas en la Sección 4.01 de los Términos y Condiciones Generales serán como se estipula en el Procedimiento de Adquisiciones adjunto a la presente como el Anexo 4.

LEY Nº 3364

Sección 3. Procedimiento de Desembolso.

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01 de los Términos y Condiciones Generales será de la siguiente manera:

1) El Procedimiento del Compromiso adjunto a la presente como el Anexo 5 se aplicará en los casos de desembolso para los pagos al/los proveedor(es) del/los País(es) Fuente Elegible(s) salvo la República del Paraguay con respecto a la porción de contratos expresados en las divisas comercializadas internacionalmente.

2) El Procedimiento de Reembolso adjunto a la presente como el Anexo 6 se aplicará en casos de desembolso para los pagos realizados al/los Proveedor(es) de la República del Paraguay, y al/los Proveedor(es) del/los País(es) Fuente Elegible(s) salvo la República del Paraguay con respecto a la porción de contratos expresados en la divisa de la República del Paraguay.

3) No obstante las disposiciones del párrafo (1) y (2) mencionadas anteriormente, el Procedimiento de Transferencia adjunto a la presente como el Anexo 7 se podrán aplicar en los casos de desembolso para los pagos a ser realizados al/los Proveedor(es) del/los País(es) Fuente Elegible(s).

Sección 4. Administración del Préstamo.

1) El Prestatario autorizará a la Administración Nacional de Electricidad (referida en lo sucesivo como "el Organismo Ejecutor") para la implementación del Proyecto.

2) El Prestatario hará que el Organismo Ejecutor contrate consultores para la implementación del Proyecto.

3) En caso de que los fondos disponibles del Préstamo fueran insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario efectuará los arreglos inmediatamente a fin de proporcionar dichos fondos según fueran necesarios.

4) El Prestatario podrá efectuar un préstamo(s) al Organismo Ejecutor (en lo sucesivo referido como el "sub-préstamo"), de los fondos del Préstamo, para la implementación del Proyecto. Los términos y condiciones del sub-préstamo no serán menos favorables que los del Convenio de Préstamo.

5) El Prestatario hará que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco informes acerca del progreso con respecto al Proyecto sobre una base trimestral (en febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año) hasta que se complete el Proyecto, en forma y detalles que el Banco pudiera solicitar razonablemente.

6) Inmediatamente, pero en ningún caso en un plazo mayor a seis (6) meses posterior a la finalización del Proyecto, el Prestatario hará que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco un informe de finalización del Proyecto en forma y detalles que el Banco pudiera solicitar razonablemente.

7) El Prestatario se asegurará de que una auditoría ex-post de adquisiciones sea realizada por auditores independientes contratados por el Banco a fin de asegurar la equidad y competitividad del procedimiento de adquisiciones, en los casos en que el Banco considere que una auditoría sea necesaria.

Sección 5. Modificación.

Cualquier modificación de la disposición del Convenio de Préstamo será acordada por escrito entre el Banco y el Prestatario.

vjo

LEY Nº 3364

Sección 6. Notificaciones y Requerimientos.

Las siguientes direcciones se especifican para el propósito de la Sección 9.03. de los Términos y Condiciones Generales:

Por el Banco

Dirección Postal: **JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION**
 4-1, Ohtemachi 1-chome
 Chiyoda-ku, Tokyo 100-8144, Japan
 Atención: Director General, Development Assistance Department IV

Por el Prestatario

Dirección Postal: **MINISTERIO DE HACIENDA**
 Chile Nº 128
 Asunción, Paraguay
 Atención: Ministro de Hacienda

En caso de que las direcciones y/o nombres sean cambiados, la parte relacionada deberá notificar inmediatamente a la otra parte de la presente por escrito acerca de las nuevas direcciones y/o nombres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Banco y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que el Convenio de Préstamo fuera debidamente refrendado en sus respectivos nombres y entregado a la oficina del Palacio de Gobierno, Asunción, Paraguay, en el día y año descritos precedentemente.

Fdo.: Por el Banco de Cooperación Internacional del Japón, **Hiroshi Saito**, Director Ejecutivo Principal.

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Ernst F. Bergen**, Ministro de Hacienda.”

**“Anexo 1
 Descripción del Proyecto**

Sección 1. Objeto del Proyecto.

1) Objetivo: Contribuir a la optimización del sistema de generación de energía del Paraguay, por medio de la construcción de una central hidroeléctrica para punta de carga, haciendo uso de la presa existente de Yguazu.

2) Ubicación: Departamentos Caaguazú y Alto Paraná

3) Organismo Ejecutor: Administración Nacional de Electricidad

4) Alcance del Trabajo:

- a) Obras Civiles y Obras Hidro-mecánicas.
- b) Equipos Electro-mecánicos y Líneas de Transmisión.
- c) Obras de Transmisión en la Sub-estación Itakyry.
- d) Servicios de Consultoría.

LEY Nº 3364

Los fondos del Préstamo se encuentran disponibles para los ítems a), b) y d).

Cualquier saldo remanente en los ítems mencionados anteriormente y en todos los otros ítems deberán ser financiados por el Prestatario.

Sección 2. Los requerimientos del fondo anual estimado son como se presenta a continuación.

Año Calendario (enero-diciembre)	para el Préstamo (en millones de Yenes Japoneses)	para el Proyecto (en millones de Yenes Japoneses)
2006	193	321
2007	327	526
2008	3.042	4.058
2009	3.461	4.605
2010	3.950	5.237
2011	2.445	3.639
2012	7.984	10.150
Total	21.402	28.536

El desembolso de los fondos del Préstamo será realizado dentro del límite de las asignaciones presupuestarias anuales del Gobierno del Japón para el Banco.

Sección 3. Finalización del Proyecto.

Se espera que el Proyecto se complete para febrero del 2012.”

**“Anexo 2
Asignación de los Fondos del Préstamo**

Sección 1. Asignación.

Categoría	Monto asignado del Préstamo (en millones de Yenes Japoneses)	% de Gastos Elegibles a ser financiados
A) Obras Civiles y Obras Hidro-mecánicas.	8.853	100
B) Equipos Electro-mecánicos y Líneas de Transmisión.	9.604	100
C) Servicios de Consultoría.	1.990	100
D) Contingencias.	955	-
Total	21.402	

Nota: Los ítems no elegibles para el financiamiento se mencionan a continuación:

- a) Gastos generales de administración.
- b) Impuestos y derechos/obligaciones.
- c) Adquisición de tierras y otras propiedades.

LEY Nº 3364

d) Compensaciones.

e) Otros ítems indirectos.

Con respecto al desembolso en cada categoría, el monto a ser desembolsado será calculado a partir del gasto elegible multiplicando por el porcentaje de la Categoría respectiva estipulada en esta Sección, salvo fuera acordado de otro modo entre el Banco y el Prestatario.

Sección 2. Reasignación en base a cambios en las estimaciones de los costos.

1) En caso de que el costo estimado de los ítems incluido en alguna de las Categorías que van desde A) hasta C) disminuya, el monto asignado en ese momento a, y ya no requerido para dicha Categoría, será reasignado por el Banco a la Categoría D).

En caso de que el costo estimado de los ítems incluidos en alguna de las Categorías que van desde A) hasta C) aumente, el monto equivalente a la porción, si hubiere, de dicho aumento a ser financiado de los fondos del Préstamo, será asignado por el Banco, a pedido del Prestatario, a dicha Categoría a partir de la Categoría D), sujeto, no obstante, a los requisitos para las contingencias, según fuera determinado por el Banco, con respecto al costo de los ítems de las otras Categorías.”

**“Anexo 3
Cronograma de Amortización**

Repago del Capital

Fecha de Vencimiento	Monto (En Yenes Japoneses)
El 20 de febrero de 2016	350.880.000.-
Cada 20 de febrero y 20 de agosto comenzando el 20 de agosto de 2016 hasta el 20 de febrero de 2046	350.852.000.-”

**“Anexo 4
Procedimiento de Adquisición**

Sección 1. Normas a ser utilizadas para las adquisiciones en base al Préstamo.

1) La Adquisición de todos los bienes y servicios, salvo los servicios de consultoría, a ser financiados de los fondos del Préstamo estarán de acuerdo a las Normas de Adquisición en base a los Préstamos ODA del JBIC fechada en octubre de 1999 (en lo sucesivo referidas como “las Normas de Adquisición”).

2) La Contratación de consultores a ser financiada de los fondos del Préstamo será de acuerdo a las Normas para la Contratación de Consultores en base a los Préstamos ODA del JBIC fechada en octubre de 1999 (en lo sucesivo referidas como “las Normas de Consultoría”).

LEY Nº 3364

Sección 2. Países de Fuente Elegible.

Los Países de Fuente Elegible para la adquisición de todos los bienes y servicios incluyendo servicios de consultoría, a ser financiados de los fondos del Préstamo, son todos los países y áreas.

Sección 3. Análisis del Banco relacionado con la adquisición de bienes y servicios (salvo servicios de consultoría).

En el caso de contratos a ser financiados de los fondos del Préstamo asignados a las Categorías A) y B), según lo especificado en el Anexo 2 adjunto a la presente, los siguientes procedimientos, de acuerdo a la Sección 4.02. de los Términos y Condiciones Generales, estarán sujetos al análisis y acuerdo del Banco.

1) En caso de que el Prestatario desee adoptar procedimientos de adquisición diferentes a los de la Licitación Competitiva Internacional, el Prestatario presentará al Banco una Solicitud para el Análisis de Método(s) de Adquisición (según el Formulario Nº 1 adjunto a la presente). El Banco informará al Prestatario acerca de su acuerdo por medio de una Notificación con respecto a los Métodos de Adquisición.

2) Antes del anuncio y/o notificación de precalificación, el Prestatario presentará al Banco para su análisis y acuerdo los documentos de precalificación, junto con una Solicitud de Análisis de los Documentos de Precalificación. El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario la presentación de documentos relativos a la precalificación para la referencia del Banco. Cuando el Banco no tuviere objeción a dichos documentos, el Banco informará en consecuencia al Prestatario por medio de una Notificación con respecto a los Documentos de Precalificación. Cualquier otra modificación por el Prestatario de dichos documentos requiere el acuerdo previo por parte del Banco.

3) Cuando las firmas precalificadas hubieran sido seleccionadas, el Prestatario presentará al Banco para su análisis y acuerdo una lista de aquellas firmas y un informe acerca del proceso de selección con las razones por la opción seleccionada, adjuntando todos los documentos pertinentes, junto con una Solicitud de Análisis del Resultado de Precalificación (según el Formulario Nº 2 adjunto a la presente). El Prestatario presentará al Banco, para la referencia del Banco, otros documentos relacionados a la precalificación según el Banco pudiera solicitar razonablemente. Cuando el Banco no tuviere objeción a dichos documentos, el Banco informará en consecuencia al Prestatario por medio de una Notificación con respecto al Resultado de la Precalificación.

4) Antes de la invitación a los oferentes, el Prestatario presentará al Banco para su análisis y acuerdo las notificaciones e instrucciones a los oferentes, un formulario de licitación, borrador del contrato propuesto, especificaciones, planos y todos los otros documentos relacionados a la licitación, junto con una Solicitud de Análisis de los Documentos de Licitación. Cuando el Banco no tuviere objeción a dichos documentos, el Banco informará en consecuencia al Prestatario por medio de una Notificación con respecto a los Documentos de Licitación. Cuando el Prestatario desee realizar alguna alteración posterior a cualquiera de los documentos mencionados, el acuerdo del Banco deberá ser obtenido antes de que los documentos sean enviados a posibles oferentes.

5) Antes de enviar una notificación de adjudicación al oferente favorecido, el Prestatario presentará al Banco, para su análisis y acuerdo, el análisis de Licitaciones y Propuestas de Adjudicación, junto con una Solicitud de Análisis de Licitaciones y Propuesta de Adjudicación (según el Formulario Nº 3 adjunto a la presente). Cuando el Banco no tuviera objeción a dichos documentos, el Banco informará en consecuencia al Prestatario por medio de una Notificación con respecto al Análisis de Licitaciones y Propuesta de Adjudicación.

LEY N° 3364

6) Cuando, según lo estipulado en la Sección 5.10 de las Normas de Adquisición, el Prestatario desee rechazar todas las propuestas o negociar con uno o dos de los oferentes con las ofertas más bajas con una perspectiva de obtener un contrato satisfactorio, el Prestatario informará al Banco acerca de sus razones, solicitando el análisis y acuerdo previo del Banco. Cuando el Banco no tuviera objeción, el mismo informará al Prestatario acerca de su acuerdo. En el caso de una nueva licitación, todos los procedimientos posteriores serán realizados substancialmente de acuerdo a los sub-párrafos 1) al 5).

7) Inmediatamente después de celebrar un contrato, el Prestatario presentará al Banco, para el análisis y acuerdo del Banco, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Análisis de Contratos (según el Formulario N° 4 adjunto a la presente). Cuando el Banco determine que el contrato es consistente con el Convenio de Préstamo, el Banco informará en consecuencia al Prestatario por medio de una Notificación con respecto al Contrato.

8) Cualquier modificación o cancelación de un contrato analizado por el Banco requiere el acuerdo previo por escrito del Banco al mismo, siempre que, no obstante, cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el precio del contrato no requerirá dicho acuerdo del Banco.

Sección 4. Análisis del Banco de las decisiones relacionadas con la contratación de consultores.

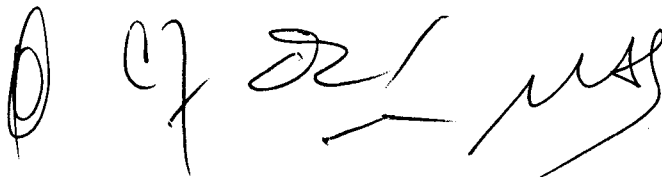
Con referencia a la Sección 4.02. de los Términos y Condiciones Generales, los siguientes procedimientos estarán sujetos al análisis y acuerdo del Banco.

1) Antes de la invitación a las consultorías, el Prestatario presentará al Banco, para el análisis y acuerdo del Banco, los Términos de Referencia, la Lista Corta de Consultores y la Carta de Invitación, junto con una Solicitud de Análisis de estos documentos. Cuando el Banco no tuviera objeción a dichos documentos, el Banco en consecuencia informará al Prestatario por medio de una Notificación con respecto a los Términos de Referencia, la Lista Corta de Consultores y la Carta de Invitación. Cualquier modificación ulterior por parte del Prestatario de dichos documentos requiere el acuerdo previo del Banco.

2) Antes de invitar al consultor mejor calificado a celebrar negociaciones de contrato, el Prestatario enviará al Banco, para el análisis y acuerdo del Banco, los resultados de su evaluación de propuestas recibidas, junto con una Solicitud de Análisis del Informe de Evaluación acerca de las Propuestas de los Consultores. Cuando el Banco no tuviera objeción a dichos documentos, el Banco en consecuencia informará al Prestatario por medio de una Notificación con respecto al Informe de Evaluación acerca de las Propuestas de los Consultores.

3) Cuando, según lo estipulado en la Sección 3.08 (2) de las Normas de Consultoría, el Prestatario desee terminar las negociaciones del contrato con el consultor mejor calificado e invite al consultor segundo mejor calificado a celebrar las negociaciones, el Prestatario, con anticipación, informará al Banco acerca de este hecho, manifestando sus razones para la referencia del Banco.

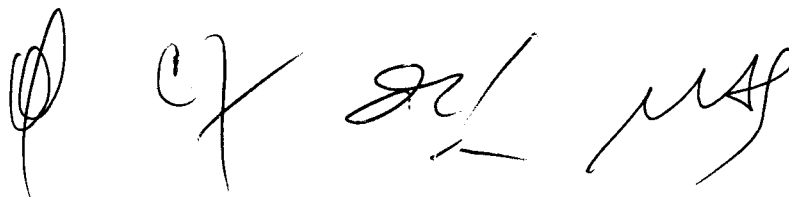
4) Si el Prestatario desea, según lo estipulado en la Sección 3.01 (2) de las Normas de Consultoría, contratar un consultor específico, el Prestatario informará al Banco por escrito acerca de sus razones, para el análisis y acuerdo del Banco, junto con la Carta de Invitación y los Términos de Referencia. Luego de obtener el acuerdo del Banco, el Prestatario podrá enviar la Carta de Invitación y los Términos de Referencia al consultor relacionado. En caso de que el Prestatario encuentre la propuesta del consultor satisfactoria, el mismo podrá luego negociar las condiciones (incluyendo los términos financieros) del contrato.



LEY N° 3364

5) Inmediatamente después de celebrar un contrato, el Prestatario presentará al Banco, para el análisis y el acuerdo del Banco, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Análisis del Contrato (según el Formulario N° 5 adjunto a la presente). Cuando el Banco determinare que el contrato es consistente con el Convenio de Préstamo, el Banco informará en consecuencia al Prestatario por medio de una Notificación con respecto al Contrato.

6) Cualquier modificación o cancelación de un contrato analizado por el Banco requerirá del acuerdo previo por escrito del Banco al respecto, siempre que, no obstante, cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el precio del contrato no requerirá dicho acuerdo del Banco.”

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters that appear to be 'EJ' followed by a longer, more complex signature.

LEY N° 3364

“Formulario N° 1

Fecha:
N° Ref.

JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION

Tokyo, Japan

Atención: Director General, Development Assistance Department IV

Caballeros:

SOLICITUD DE ANALISIS DE LOS METODO(S) DE ADQUISICION

Referencia : Convenio de Préstamo N° PG-P15, fechado el 16 de febrero de 2006 para el Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica de Yguazú

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo de referencia, presentamos por la presente para su análisis el/los Método(s) de Adquisición según la hoja adjunta.

Le agradeceríamos que nos notifiquen acerca de su acuerdo.

Atentamente,



Por: _____
(Nombre del Prestatario)



Por : _____
(Firma Autorizada)”



LEY N° 3364

“Hoja adjunta N°

1. Nombre del Proyecto:

Proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica Yguazú.

2. Método(s) de Adquisición

- () Licitación Internacional (Local) Limitada.
- () Comparación de Precios Internacionales (Locales).
- () Contratación Directa.
- () Otros ().

3. Razón de la Selección del/los Método(s) de Adquisición en detalle

(Por ejemplo: consideraciones técnicas, factores económicos, experiencias y capacidades).

4. Nombre y Nacionalidad del Proveedor

(en los casos de Licitación Internacional (Local) Limitada y Contratación Directa).

5. Monto Estimado del Contrato

Moneda Extranjera.
Moneda Local.

6. Principales Items Cubiertos por el Contrato

7. Tipo de Contrato

- () Contrato Llave en Mano.
- () Adquisición de Bienes/Equipos/Materiales.
- () Contrato de Obras Civiles.
- () Adquisición de Servicios.
- () Otros.

8. Anexo

- i) Fecha de Ejecución del Contrato.
- ii) Fecha de Embarque y/o Fecha de Inicio de las Obras/Servicios.
- iii) Fecha de Finalización (para entrega o construcción).”

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized 'S' followed by several cursive initials.

LEY N° 3364

“Formulario N° 2

HOJA DE RESUMEN
(Resultado de la Pre-calificación)

- 1. Descripción de Bienes y/o Servicios:
- 2. Fecha del Anuncio de P/C:
- 3. Fecha de Cierre para la Propuesta de P/C:
- 4. Criterios de Evaluación:
 - (1)
 - (2)
 - (3)
 - (4)
- 5. Calificación de cada Posible Oferente:

Nombre de Oferentes	Calificación			Resultado	Observaciones
	Criterio(1)	Criterio(2)	Criterio(3)		

[Handwritten signatures and initials]

LEY N° 3364

“Formulario N° 3

HOJA DE RESUMEN
(Análisis de Ofertas y Propuesta de Adjudicación)

1. Descripción de Bienes y/o Servicios:
2. Fecha del Anuncio de Oferta:
3. Fecha de Apertura de Oferta:
4. Evaluación de Oferente:
5. Calificación de cada Oferente:

Nombre de Oferentes	Precio de Oferta (A)	Precio Evaluado (B)	Calificación	Observaciones (explicación referente a la diferencia entre (A) y (B))

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and several smaller initials.

“

LEY N° 3364

“Formulario N° 4

Fecha:
N° Ref.

JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION

Tokyo, Japan

Atención: Director General, Development Assistance Department IV

Caballeros:

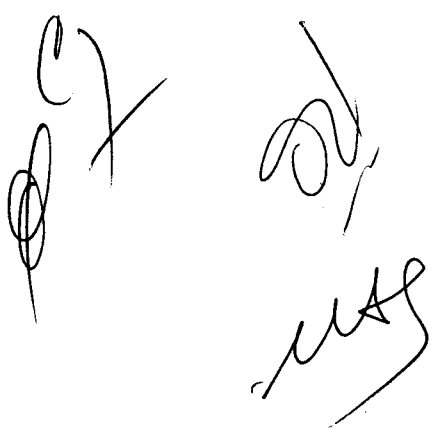
SOLICITUD DE ANALISIS DEL CONTRATO

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo N° PG-P15, fechado el 16 de febrero de 2006, presentamos por la presente para su análisis una copia certificada del Contrato adjunto a la presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato: _____
2. Nombre y Nacionalidad del Proveedor: _____
3. Nombre del Comprador: _____
4. Precio del Contrato : _____
5. Gasto Elegible: _____
6. Monto del Financiamiento aplicado por: _____
(representando ___% de los gastos elegibles)
7. Descripción y Origen de los Bienes: _____

Le agradeceríamos que nos notifiquen su acuerdo con el Contrato enviándonos una Notificación con respecto al Contrato.

Atentamente,



Por: _____
(Nombre del Prestatario)

Por: _____
(Firma Autorizada)”

LEY Nº 3364

“Formulario Nº 5

Fecha:
Nº Ref.

JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION

Tokyo, Japan

Atención: Director General, Development Assistance Department IV

Caballeros:

SOLICITUD DE ANALISIS DEL CONTRATO
(para servicios de consultoría)

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo Nº PG-P15, fechado el 16 de febrero de 2006, presentamos por la presente para su análisis una copia certificada del Contrato adjunto a la presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

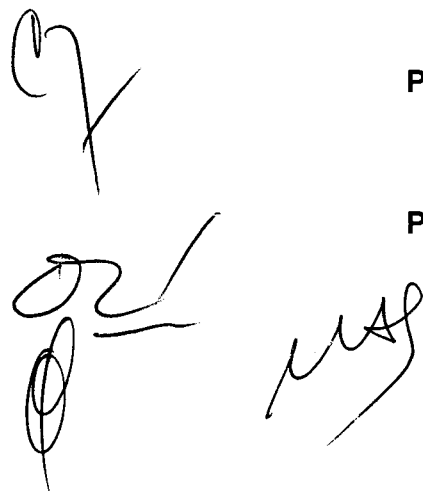
1. Número y Fecha del Contrato: _____
2. Nombre y Nacionalidad del Consultor: _____
3. Nombre del Empleador: _____
4. Precio del Contrato: _____
5. Gasto Elegible: _____
6. Monto de Financiamiento aplicado por: _____
(representando _____% del gasto elegible)

Le agradeceríamos que nos notifiquen su acuerdo enviándonos una Notificación con respecto al Contrato.

Atentamente,

Por: _____
(Nombre del Prestatario)

Por: _____
(Firma Autorizada)”

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature at the top left, a signature below it, and another signature to the right.

LEY Nº 3364

**“Anexo 5
Procedimiento de Compromiso**

El Procedimiento de Compromiso para los Préstamos ODA fechado octubre de 1999 (en lo sucesivo referido como “el Procedimiento de Compromiso”) será aplicado por analogía para el desembolso de los fondos del Préstamo en concepto del pago al/los Proveedor(es) del/los País(es) de Fuente Elegible/s salvo la República del Paraguay con respecto a la porción de los contratos expresados en las monedas comercializadas internacionalmente, con las siguientes estipulaciones suplementarias:

1. Con respecto a la Sección 1.3) del Procedimiento de Compromiso, el Banco del Japón y el Banco Emisor será el Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokio, Japón.

2. 1) El Prestatario pagará al Banco en Yenes Japoneses un monto equivalente a un décimo por ciento (0,1%) del monto de la Carta de Crédito como el cargo por servicios del mismo en la fecha de emisión relativa a la Carta de Crédito. El BANCO expedirá al Banco del Japón la Carta de Crédito luego de recibir el cargo por servicios del Prestatario.

2) Un monto equivalente al cargo por servicios será financiado de los fondos del Préstamo, y el Banco inmediatamente pagará dicho monto a su favor como el cargo por servicios en la fecha de emisión de la Carta de Crédito. Dicho desembolso de los fondos del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculativa sobre el Prestatario en base a los términos y condiciones del Convenio de Préstamo.”

LEY Nº 3364

**“Anexo 6
Procedimiento de Reembolso**

El Procedimiento de Reembolso para los Préstamos ODA, fechado octubre de 1999 (en lo sucesivo referido como “el Procedimiento de Reembolso”) será aplicado por analogía para el desembolso de los fondos del Préstamo en concepto del pago efectuado al/los Proveedor(es) del/los País(es) Fuente Elegible(s) salvo la República del Paraguay con respecto a la porción de contratos expresados en la moneda de la República del Paraguay con las siguientes estipulaciones suplementarias:

1. El Banco autorizado en moneda extranjera en Tokio cuando fuera mencionado en este Anexo, incluyendo el Procedimiento de Reembolso, será el Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokio, Japón.

2. El Banco autorizado en moneda extranjera en los territorios del Prestatario mencionado en el Procedimiento de Reembolso, será el Banco Central del Paraguay.

3. Los documentos de apoyo que otorgan evidencia de cada pago y su uso, según lo mencionado en 2. b) del Procedimiento de Reembolso, será de acuerdo a lo siguiente:

1) Para pagos a Proveedor(es) contra entrega/envío de bienes:

a) Factura del proveedor especificando los bienes, con las cantidades y los precios, que han sido o están siendo suministrados/enviados;

b) Conocimiento de embarque o documentos similares que otorguen evidencia del envío/entrega de los bienes listados en la factura;

c) Letra de cambio o documento similar que otorgue evidencia de la fecha y del monto efectuado al/los Proveedor(es); un simple recibo del/los Proveedor(es) presentando la fecha y monto del pago sería además suficiente.

2) Con respecto a los pagos a los Proveedor(es) efectuados antes de la entrega/envío de los bienes:

Letra de cambio o documento similar que presente evidencia de la fecha y del monto del pago efectuado al/los Proveedor(es); un simple recibo del/los Proveedor(es) presentando la fecha y el monto del pago sería además suficiente.

3) Con respecto a los pagos en concepto de servicios de consultoría:

a) Comprobante de Reclamo incluido por los consultores indicando, con suficientes detalles, los servicios prestados, el período cubierto, y el monto pagadero a los mismos;

b) Cheque bancario cancelado, giro a la vista o documento similar que presente evidencia de la fecha y del monto del pago efectuado; un simple recibo que presente la fecha y el monto del pago sería además suficiente.

4) Con respecto a pagos en concepto de otros servicios prestados:

a) Nota de venta, comprobante de reclamo o factura especificando la naturaleza de los servicios prestados y los montos debitados de los mismos;

b) Cheque bancario cancelado, giro a la vista o documento similar que presente evidencia de la fecha y del monto del pago efectuado; un simple recibo que presente la fecha y el monto del pago sería además suficiente.

LEY N° 3364

En caso de que dichos servicios se relacionen con la importación de bienes (por ejemplo, pagos de flete, seguro), se otorgarán referencias adecuadas a fin de posibilitar que el Banco relacione cada uno de estos ítems con los bienes específicos cuyo costo ha sido o debe ser financiado por el Banco.

5) Con respecto a pagos en base a contratos de trabajos civiles:

a) Un comprobante de reclamo, una nota de venta o factura del contratista que demuestre, en suficientes detalles, el trabajo realizado por el contratista y el monto reclamado en consecuencia, certificado por el funcionario ingeniero en jefe del Prestatario asignado al Proyecto para el efecto de que el trabajo realizado por el contratista sea satisfactorio y se encuentre de acuerdo a los términos del contrato pertinente; dicho certificado realizado en forma separada podría ser suficiente;

b) Cheque de Banco cancelado, giro a la vista o documento similar que presente evidencia de la fecha o del monto del pago efectuado al contratista; un simple recibo del contratista presentando la fecha y el monto del pago sería además suficiente.

4. 1) El Prestatario pagará al Banco en Yenes Japoneses un monto equivalente a un décimo por ciento (0,1%) del monto de desembolso para el Prestatario como el cargo por servicios del mismo en la fecha de dicho desembolso. El desembolso del Banco en base a este procedimiento será realizado luego de la recepción del cargo por servicios del Prestatario.

2) Un monto equivalente a dicho cargo por servicios será financiado de los fondos del Préstamo, y el Banco inmediatamente pagará dicho monto a su favor como cargo por servicios en la fecha de desembolso para el Prestatario. Dicho desembolso de los fondos del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculativa sobre el Prestatario en base a los términos y condiciones del Convenio de Préstamo.

5. El monto en la Solicitud de Reembolso será expresado en Yenes Japoneses.”

The image shows four handwritten signatures or initials in black ink. From left to right: a stylized 'P', a stylized 'ex', a signature that appears to be 'DZ', and another signature that appears to be 'MST'.

LEY N° 3364

**“Anexo 7
Procedimiento de Transferencia**

El Procedimiento de Transferencia expuesto en el presente documento podría ser aplicado para el desembolso de los fondos del Préstamo en concepto de los pagos a ser efectuados al/los Proveedor(es) del/los País(es) Fuente Elegible(s).

El Banco designado en moneda extranjera en Tokio será el Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokio, Japón (en lo sucesivo referido como “el Banco Pagador”).

Inmediatamente después de la firma del Convenio de Préstamo, el Prestatario designará un Banco agente como su agente para propósitos de tomar cualquier acción o celebrar cualquier acuerdo requerido o permitido en base a este Procedimiento de Transferencia (en lo sucesivo referido como “el Banco Agente”) y sin demora proporcionará al Banco una notificación con respecto al nombre del Banco Agente.

1. Solicitud de Desembolso

1) Cuando el Prestatario reciba los Comprobantes de Reclamos de Pagos del/los Proveedor(es) (según el Formulario CFP adjunto a la presente), el Prestatario solicitará al Banco la realización de un desembolso por una suma que no exceda el monto real reclamado por el/los Proveedor(es) mediante el envío al Banco de una Solicitud de Desembolso de acuerdo al Formulario TRF adjunto a la presente. Cada solicitud será acompañada de los siguientes documentos:

a) Hoja de Resumen de Pagos según el Formulario TRF-SSP adjunto a la presente.

b) Una copia de las Instrucciones de Transferencia dirigida al Banco Agente, según el Formulario JBIC-TI adjunto a la presente.

c) Comprobantes de Reclamos en concepto de Pagos que presenten evidencia del monto a ser pagado al/los Proveedor(es).

d) Los siguientes documentos de apoyo que presenten evidencia de cada pago y su uso:

i) En concepto de pagos al/los Proveedor(es) contra entrega/envío de bienes y/o servicios.

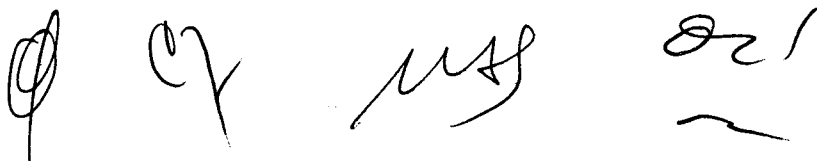
- Conocimiento de embarque o documento similar que presente evidencia del envío/entrega de los bienes y/o servicios listados en la factura;

ii) Con respecto a pagos en concepto de servicios de consultoría.

- Comprobante de reclamo incluido por los consultores indicando, en suficientes detalles, los servicios prestados, el período cubierto, y el monto pagadero a los mismos;

iii) Con respecto a los pagos en base a contratos de obras civiles.

- Comprobante de reclamo, nota de venta o factura del contratista demostrando, en suficientes detalles, el trabajo realizado por el contratista y el monto reclamado por consiguiente;



LEY Nº 3364

- Un certificado para el efecto de que el trabajo realizado por el contratista sea satisfactorio y se encuentre de acuerdo a los términos del contrato pertinente; dicho certificado será firmado por el ingeniero jefe o por el funcionario del proyecto del Prestatario asignado al Proyecto.

2) El monto indicado en la Solicitud de Desembolso ya sea en Yenes Japoneses o en Dólares de los Estados Unidos de América, será convertido al tipo de cambio de compra T/T cotizado por el Banco Central del Paraguay en el día inmediatamente precedente al día en el cual la Solicitud de Desembolso se realice. El monto a ser pagado en la moneda y el tipo de cambio utilizado para la conversión a Yenes Japoneses o Dólares de los Estados Unidos de América estará descrito en la Hoja de Resumen de Pagos según el Formulario TRF-SSP junto con la evidencia de dicha tasa de de conversión.

3) El Prestatario enviará al Banco Agente una Instrucción de Tránsito según el Formulario JBIC-TI acompañado por la copia de Solicitud de Desembolso y de Comprobante de Reclamos de Pagos.

2. Desembolso

1) Cuando el Banco encuentre que la Solicitud de Desembolso se encuentra en orden y en conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, el Banco, luego de recibir un monto equivalente a un décimo por ciento (0,1%) del monto a ser desembolsado como cargo por servicios del Prestatario, efectuará el desembolso en Yenes Japoneses. El desembolso será realizado en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud pagando en la Cuenta en Yenes no residente del Banco Agente, que será abierta con anticipación con el Banco Pagador, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

2) Un monto equivalente a dicho cargo por servicios será financiado de los fondos del Préstamo, y el Banco inmediatamente pagará dicho monto a su favor como cargo por servicios en la fecha del desembolso para el Prestatario. Dicho desembolso de los fondos del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculativa sobre el Prestatario en base a los términos y condiciones del Convenio de Préstamo.

3) En caso de que el monto expresado en la Solicitud de Desembolso sea en Dólares de los Estados Unidos de América, el monto de desembolso en Yenes Japoneses será calculado con el tipo de cambio de venta T/T cotizado por el Banco Pagador dos (2) días hábiles antes del día en el cual el desembolso es realizado.

3. Pago al/los Proveedor(es)

Inmediatamente después de que los fondos del Préstamo desembolsado por el Banco hubieran sido acreditados a la cuenta en Yenes no residente del Banco Agente mencionado en el punto 2. anterior, el Prestatario hará que el Banco Pagador efectúe una notificación por cable al Banco Agente.

Luego de recibir la notificación por cable del Banco Pagador, el Banco Agente inmediatamente transferirá el monto real reclamado por el/los Proveedor(es) en concepto del Pago a la cuenta correspondiente del/los Proveedor(es) de acuerdo a la Instrucción de Tránsito mencionada anteriormente.



LEY N° 3364

4. Delegación de Autoridad

1) Cualquier medida tomada o acuerdo celebrado por el Banco Agente según la autoridad conferida al Banco Agente será plenamente vinculativa al Prestatario y tendrá la misma vigencia y efecto como si fuera tomada por el Prestatario.

2) La autoridad conferida al Banco Agente podrá ser revocada o modificada mediante un acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

5. Acuerdo

El Prestatario hará que el Banco Agente efectúe el acuerdo con el Banco Pagador que contenga lo siguiente de acuerdo a la autorización conferida al Banco Agente expuesta en el punto 4. anterior:

1) Abrir la cuenta no residente en Yenes del Banco Agente en representación del Prestatario con el Banco Pagador.

2) Hacer que el Banco Pagador efectúe una notificación por cable al Banco Agente acerca del desembolso por parte del Banco.

6. El Banco no será responsable por ninguna pérdida incurrida por el Prestatario y/o el/los Proveedor(es) debido a alguna diferencia entre el tipo de cambio a ser utilizado para la conversión de Yenes Japoneses a la moneda utilizada para el pago real al/los Proveedor(es) en el momento de la transferencia y el tipo de cambio a ser utilizado para la conversión de la moneda utilizada para el pago real al/los Proveedor(es) en Yenes Japoneses en el momento del desembolso”

LEY N° 3364

“(Formulario CFP)”

RECLAMOS DE PAGOS

Fecha:
Convenio de Préstamo N° PG-P15
N° Ref.

Para: (Nombre y Dirección del Prestatario)

Les presentamos por la presente los Reclamos de Pagos con respecto al progreso del trabajo en el siguiente contenido.

- 1. N° de Contrato y fecha:
- 2. N° de acuerdo del Contrato y fecha (si hubiere):
- 3. Descripción de bienes y servicios obtenidos:
- 4. Monto reclamado:
- 5. Monto reclamado (porción del JBIC):
- 6. Monto acumulado ya pagado:
- 7. Monto Total (5.+ 6.):

Sírvase pagar el monto reclamado en el punto 4. anterior a la siguiente cuenta.

Nombre del beneficiario: _____

Número de Cuenta: _____

Nombre y dirección del Banco del/los Proveedor(es): _____

Por: _____
(Nombre del Proveedor)

(Firma)

Certificado por: _____
(Nombre del Prestatario)

(Firma)”

cy

[Handwritten signatures]

LEY Nº 3364

“(Formulario TRF)”

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Fecha:
Convenio de Préstamo Nº PG-P15
Nº de Serie App.:

Para: JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION

Atención: Director General, Development Assistance Department IV

Caballeros:

1. De acuerdo al Convenio de Préstamo Nº PG-P15, fechado el 16 de febrero de 2006, entre el Banco de Cooperación Internacional del Japón (en lo sucesivo referido como “el Banco”) y la República del Paraguay, el que suscribe solicita por la presente el desembolso en base a dicho Convenio de Préstamo, de la suma de Yenes Japoneses / Dólares de los Estados Unidos de América _(letra_) para el pago de gastos descritos en la Hoja(s) Resumen adjunto a la presente.

2. El que suscribe no ha solicitado previamente el desembolso de ningún monto del Préstamo para el propósito del pago de gastos descritos en la(s) Hoja(s) de Resumen. El que suscribe no ha obtenido ni obtendrá fondos para dicho propósito de los fondos de cualquier otro préstamo, crédito o donación disponible al que suscribe.

3. El que suscribe certifica que:

a) Los gastos descritos en la(s) Hoja(s) de Resumen son realizados para los propósitos especificados en el Convenio de Préstamo;

b) Los bienes y servicios adquiridos con estos gastos han sido adquiridos de acuerdo al procedimiento aplicable de adquisición acordado con el Banco según dicho Convenio de Préstamo y el costo y los términos de compra del mismo son razonables;

c) Dichos bienes y servicios fueron o serán suministrados por el/los Proveedor(es) especificado(s) en la(s) Hoja(s) de Resumen adjunta(s) y fueron o serán producidos en (o, en el caso de los servicios, suministrados desde) el/los país(es) Fuente Elegible(s) para el préstamo del Banco.

4. Sírvase desembolsar el monto solicitado en la presente mediante el pago a la cuenta no residente en Yenes (nombre del Banco Agente) con el Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Tokio, Japón.

5. Esta solicitud consiste en _ página(s) y Hoja(s) de Resumen firmada(s) y numerada(s).

Atentamente,

Por: _____ (Nombre del Prestatario)

Por: _____ (Firma Autorizada)
(Nombre y Título del Signatario Autorizado)”

LEY Nº 3364

"Formulario: JBIC-TI

INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA

Fecha:
Convenio de Préstamo Nº PG-P15
Nº de Serie App.:

Para: (Nombre del Banco Agente)

Luego de la recepción del desembolso por parte del Banco de Cooperación Internacional del Japón según nuestra Solicitud de Desembolso Nº__ fechada el __, les solicitamos por la presente la transferencia del monto real reclamado por el/los Proveedor(es) a la cuenta del/los Proveedor(es) pertinente(s) con el Banco del/los Proveedor(es) según lo especificado en el Reclamo de Pagos Nº_ fechado el _.

Por: _____ (Nombre del Prestatario)

Por: _____ (Firma Autorizada)
(Nombre y Título del Signatario Autorizado)

adj. Solicitud de Desembolso
Reclamos de Pagos"



LEY N° 3364

“(Formulario TRF-SSP)
Fecha
N° Ref.

HOJA DE RESUMEN DE PAGOS

1	2	3	4	5	6	7	8
Acuerdo del JBIC N° PG-P15/C-	Descripción de Bienes y/o Servicios y su origen	Nombre, Dirección y Nacionalidad del/los Proveedor(es)	Monto del Contrato	Monto a ser pagado en la Moneda del Contrato	Monto Acumulado	Descripción de Bienes y/o Servicios Efectivizado	Observaciones
			Monto acordado del JBIC	Monto aplicado para el financiamiento del JBIC (=monto reclamado esta vez)	Monto a ser pagado en la moneda a ser recibida por el/los Proveedor(es)	Monto acumulado de financiamiento del JBIC ya pagado	

El que suscribe certifica que el/los Proveedor(es) y los bienes y/o servicios mencionados anteriormente son elegibles en base al Convenio de Préstamo.

Note: 1. El monto aplicado para el financiamiento del JBIC se calcula de la siguiente manera: _____

(En caso de que algún índice de desembolso sea utilizado para este cálculo, sírvase indicarlo específicamente).

2. Monto aplicado para el financiamiento del JBIC = ___ equivalente a ___ Yenes Japoneses/Dólares de los Estados Unidos de América (Tipo de cambio: ___ por Yenes Japoneses/Dólares de los Estados Unidos de América).

3. El monto aplicado para el financiamiento del JBIC es equivalente al monto reclamado indicado en la copia adjunta de los Reclamos de Pagos (Formulario CFP).

4. El tipo de cambio será redondeado a cuatro (4) lugares decimales. No considerar los Yenes Japonés por debajo de un (1) Yen/Dólares de los Estados Unidos de América por debajo de centavos.

5. La columna 7 es para indicar si el pago es un pago por adelantado, o un pago inicial, de cuota (si fuera así, el número de cuotas y mes/periodo correspondiente) o el pago final en finiquito y la Categoría descrita en la Sección 1 del Anexo 2.

Por: _____ (Nombre del Prestatario)

Por: _____ (Firma Autorizada)
(Nombre y Título del Signatario Autorizado)”